

**INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, iniciado en mensaje de S.E. la Presidenta de la República, que establece normas que incentivan mejoras de las condiciones de remuneraciones y empleo de los trabajadores que se desempeñan en empresas que prestan servicios externalizados a las municipalidades, en recolección, transporte o disposición final de residuos sólidos domiciliarios.

**BOLETÍN N° 11.012-13**

---

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social informa acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en mensaje de S.E. la Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet Jeria.

Se hace presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único, y acordó, unánimemente, proponer al señor Presidente que en la Sala sea considerado del mismo modo.

**Asimismo, la Comisión, teniendo presente que el proyecto de ley no incide en materias presupuestarias o financieras del Estado, acordó que no requerirá del informe de la Comisión de Hacienda y solicita a la Sala proceder en ese sentido.**

-----

#### **OBJETIVOS DEL PROYECTO**

Establecer para las licitaciones que efectúen las municipalidades, respecto de los servicios de recolección, transporte y disposición de basura domiciliaria, barridos y mantención de áreas verdes, una regla especial de evaluación en lo que se refiere a las mejores condiciones de empleo y remuneraciones de los trabajadores, la que deberá alcanzar al menos el 15% de la ponderación total. Asimismo, la remuneración que se ofrezca pagar no podrá ser inferior al promedio devengado en los tres últimos meses previos a la licitación.

-----

A las sesiones en que se analizó esta iniciativa legal asistieron, además de los miembros de la Comisión, el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE), señor Ricardo Cifuentes, el Jefe de la División Municipalidades de la Subsecretaría, señor Nemesio Arancibia, del Departamento de Finanzas Municipales de la misma entidad, el señor Jorge Pinochet, la abogada, señora Doris Durán y los asesores señores Eduardo Suárez y José Luis Donoso; el Jefe del Área Legislativa del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Ariel Rossel, el coordinador legislativo del mismo Ministerio señor Francisco del Río y el asesor de dicha Cartera de Estado, señor Claudio Fuentes; la abogada analista de la Biblioteca del Congreso Nacional, señora Paola Álvarez; la asesora del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Paola Fabres; el asesor del Ministerio de Hacienda, señor Roberto Godoy; la coordinadora legislativa del Ministerio de Salud, señora Paulina Palazzo y la asesora del mismo Ministerio, señora Carolina Mora; el asesor del Instituto Libertad y Desarrollo, señor Sergio Morales; el asesor de la Fundación Jaime Guzmán, señor Cristóbal Alzamora, la asesora y el asesor legislativo de la misma Fundación, señora Mikaela Romero y señor Hernán Valenzuela; la asesora legislativa del Instituto Igualdad, señora Vanesa Salgado; el asesor del Comité Democracia Cristiana, señor Gerardo Bascuñán; el asesor del Senador señor Letelier, señor José Fuentes; la periodista de La Ventana Cine, señora Javiera Zaccarelli; el periodista de la SUBDERE, señor Rodrigo O’Ryan y el fotógrafo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Pablo Yovane.

En la sesión celebrada el 5 de julio de 2017, estuvo presente el Senador señor Carlos Bianchi Chelech.

### **INVITADOS**

Especialmente invitados a la sesión celebrada el día 12 de julio de 2017, concurren el Presidente de la Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores de Empresa e Interempresas de Servicios, Aseo, Jardines, Ornatos y Rellenos Sanitarios de Chile (FENASINAJ), señor Armando Soto, acompañado por el Secretario, señor Miguel Ramírez, el Tesorero, señor Jaime González y el Director de la V Región, señor Ricardo Ortiz. El Presidente de la Federación Nacional de Sindicatos de Aseo, Servicios, Rellenos Sanitarios y Afines de Chile (FENASERCH), señor Ricardo Erba, acompañado por el Secretario, señor Pablo Muñoz y del Tesorero, señor Claudio Naranjo.

Especialmente invitados a la sesión efectuada el día 2 de agosto de 2017, asistieron los abogados de la Asociación Chilena de Municipalidades, señores Marcelo Segura y Omar Ahumada.

-----

## ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

### I. ANTECEDENTES JURÍDICOS

La ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, publicada el año 2003.

### II. ANTECEDENTES DE HECHO

a) El mensaje que da origen al proyecto de ley en estudio fundamenta su propuesta legislativa en las siguientes consideraciones.

Explica que las municipalidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, tienen, entre otras funciones privativas, el aseo y ornato de la comuna. En efecto, según dispone dicho cuerpo legal, tales funciones pueden ser realizadas de manera directa por las propias municipalidades, con personal de su dependencia, o de forma externalizada mediante contratos que suscriben con empresas externas, en cuyo caso los servicios los realizan trabajadores de dichas empresas.

En ese contexto, el mensaje describe que, en la actualidad, quien presta un servicio externalizado de las funciones habituales del municipio lo hace previa adjudicación mediante licitación pública, regida por la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios. Asimismo, añade que, en virtud de la ley N° 20.355, se modificó expresamente la citada ley orgánica constitucional de Municipalidades, haciendo aplicable, en su caso, las normas sobre compras públicas contenidas en la ley N° 19.886.

Habida cuenta de lo anterior, detalla que las licitaciones públicas que realizan las municipalidades para contratar servicios externalizados de sus funciones habituales se rigen por los principios de libre concurrencia de los oferentes y de igualdad. Sin embargo, sostiene que estos principios no son suficientes para mejorar las remuneraciones y condiciones laborales de los trabajadores que prestan los servicios aludidos.

En tal sentido, añade que el inciso primero del artículo 6° de la ley 19.886, que prescribe el otorgamiento de un mayor puntaje o calificación a aquellos postulantes que exhibieren mejores condiciones de empleo y remuneraciones en el caso de la prestación de servicios habituales que deban proveerse a través de licitaciones o contrataciones periódicas, constituye un primer paso para cumplir el fin perseguido, lo que es especialmente relevante respecto de quienes prestan servicios externalizados a las municipalidades en funciones de recolección, transporte o disposición final de residuos sólidos domiciliarios. No obstante, agrega que dicha disposición no ha garantizado un piso mínimo de

ponderación al factor remuneratorio ni condiciones laborales mínimas, lo que resulta de vital importancia en este tipo de licitaciones, considerando que las municipalidades, como mandante de dichas empresas, son solidariamente o subsidiariamente responsables en el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales, según dispone la ley N°20.123.

Enseguida, la expresión de motivos del proyecto expone el contenido de la iniciativa legal.

Al efecto, expone que la propuesta de ley incorpora un inciso segundo, nuevo, al artículo 6° de la ley N° 19.886, sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, que establece una regla especial que será aplicable a los procesos licitatorios municipales de servicio de recolección, transporte o disposición final de residuos sólidos domiciliarios. Dicha disposición, en los términos consignados en el mensaje, obligará a los municipios a considerar, en las pautas de evaluación, a lo menos en un 10% de la ponderación total, el criterio referido a las mejores condiciones de remuneraciones y empleo de los trabajadores. **(Ese 10% fue aumentado a un 15% por indicación del mismo Ejecutivo formulada en la Cámara de Diputados).**

Del mismo modo, propone que, para evaluar este criterio, la municipalidad deberá considerar el nivel de remuneraciones sobre el sueldo mínimo y el reajuste de éstas, pudiendo, además, incorporar otros factores de relevancia para los trabajadores, tales como la extensión y flexibilidad de la jornada de trabajo, la duración de los contratos, la existencia de incentivos y otras condiciones laborales que resulten de importancia en relación a la naturaleza de los servicios contratados.

Finalmente, establece que en dicho factor se deberá ponderar a aquellos oferentes que incorporen en su dotación a los trabajadores que, a la fecha, presten servicios en la empresa que esté terminando su contrato, con el fin de lograr que dichos trabajadores tengan continuidad laboral.

#### **b) MOCIONES QUE REGULAN MATERIAS VINCULADAS CON LA INICIATIVA EN ANÁLISIS.**

1) Moción de los Senadores señores Carlos Bianchi Chelech, Francisco Chahuán Chahuán, Antonio Horvath Kiss y Baldo Prokurica Prokurica, cuyo objetivo es establecer la obligación de las empresas y de los proveedores del servicio de recolección, transporte y depósito de residuos sólidos, y de aseo y ornato público, de proporcionar a sus trabajadores el uniforme, calzado e implementos de seguridad necesarios para realizar tales labores y los medios requeridos para la limpieza personal y de sus uniformes, correspondiente al Boletín N° 9.334-13, que se encuentra pendiente en la Comisión.

En la fundamentación de este proyecto se manifiesta que este cambio no sólo mejoraría objetiva y cuantificablemente la salud de los trabajadores y su grupo familiar, además, sería una manifestación concreta del respeto que nos merecen quienes desempeñan

esta función, al darles la posibilidad por ejemplo, de hacer algo tan sencillo como circular por las calles o entrar a una tienda sin exponerse a la discriminación derivada de la falta de aseo.

Agrega que la implementación de esta normativa tendrá además la propiedad de generar al menos un piso de igualdad frente a las distintas empresas que entregan estos servicios, ya que independiente de sus contratos particulares, estarán sujetos a garantizar estas prestaciones básicas a sus empleados.

2) Moción del ex Senador señor Muñoz Aburto, del ex Senador señor Escalona y del Senador señor Letelier, que propone establecer medidas de protección en favor de los trabajadores que se desempeñan en la vía pública, imponiendo al empleador la obligación de otorgarles ciertas prestaciones, ya sea directamente o por intermedio de terceros (protección de las inclemencias del tiempo y de la exposición al frío, calor y radiación solar, baño, disposición de agua potable y comedor), correspondiente al Boletín N° 5.517-13, que se encuentra pendiente en la Comisión.

Entre sus fundamentos la moción expresa que existen trabajadores cuyas faenas se desarrollan íntegramente a la intemperie y, peor aún, en la vía pública. Tal es el caso de encuestadores, propagandistas, promotoras y los denominados “tarjeteros” o cobradores de parquímetros. En dichos casos, su labor se lleva a efecto, íntegramente en las calles, muchas veces en forma continua, sin reemplazo en horas de colación, como el caso de los “tarjeteros” e incluso, en ocasiones, sin pasar en ningún momento por algún lugar de la empresa respectiva o sólo haciéndolo al inicio o fin de sus jornadas.

Comenta, además, que la Constitución Política de la República asegura a todos sus habitantes la protección de la vida y de su integridad física y psíquica, lo que tiene especial relevancia en materia laboral, debiendo las faenas realizarse de tal modo que no pongan en riesgo estos derechos y, en general, quedando bajo la responsabilidad del empleador disponer de las condiciones necesarias para ello.

-----

## **DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR**

El texto aprobado por la Cámara de Diputados, mediante un artículo único, propone establecer que en las licitaciones que tengan por objeto la contratación por parte de las municipalidades del servicio de recolección, transporte o disposición final de residuos sólidos domiciliarios y mantención de áreas verdes, la ponderación del criterio referido a las mejores condiciones de empleo y remuneraciones no podrá ser inferior al 15% de la ponderación total de la evaluación, considerando únicamente al personal que labore directamente en acciones operativas del servicio.

### SESIÓN CELEBRADA EL 5 DE JULIO DE 2017

Al iniciarse el estudio del proyecto de ley, hizo uso de la palabra el Jefe de la División Municipalidades de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Nemesio Arancibia, quien informó a la Comisión que las municipalidades tienen la función privativa de aseo y ornato de la comuna y, que en algunos casos, este servicio lo prestan de manera directa y, en otros, por medio de empresas externas.

Añadió que en Chile, de las 345 municipalidades existentes, 263 (correspondiente al 76% de los municipios) efectúan la función mediante empresas externas y los trabajadores que prestan servicio a estas empresas, realizan una labor imprescindible para el país, que se traduce en una mejor calidad de vida para toda la población, sin embargo, ellos adolecen de malas condiciones de empleo y remuneración.

Entregó la cifra de los trabajadores que prestan servicios mediante su contratación por empresas externas, choferes 3295, barredores 6980, a los que se suman los peonetas.

También explicitó la cantidad de recursos que se entregan a dichos trabajadores por el Gobierno, en la Ley de Presupuestos, bajo el concepto de bonos, que alcanza a 16 mil 101 millones de pesos, suma que beneficia a 15.101 trabajadores en todo el país.

En lo que respecta al proyecto de ley, recordó que la normativa vigente que regula las contrataciones públicas no garantiza que en las licitaciones se considere un porcentaje mínimo y obligatorio referida a al criterio de condiciones de empleo y remuneración, en las pautas de evaluación, por lo que el Ejecutivo propuso, a solicitud de los representantes de los trabajadores, que tal porcentaje mínimo se incorpore en los procesos de licitación.

La abogada de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señora Doris Durán, especificó que la iniciativa aprobada por la Cámara de Diputados intercala un inciso segundo en el artículo 6 de la ley N° 19.886, referida a las compras públicas, puesto que el texto legal actual si bien obliga a que se considere en la licitación el criterio sobre remuneraciones y mejores condiciones laborales, no contempla un porcentaje respecto de esas materias, que cobra mayor relevancia cuando se trata de los trabajadores del aseo y ornato haciéndose necesario que la ley señale a lo menos un porcentaje mínimo que establezca una obligación a los municipios de respetarlo.

Destacó que el texto aprobado por la Cámara de Diputados contiene el siguiente propósito:

-Que en las licitaciones municipales que tengan por objeto el servicio de recolección, transporte y/o disposición final de residuos sólidos domiciliarios y aquellas referidas a áreas verdes, se evalúe

en un 15% del valor total de la licitación, aquel criterio referido a las mejores condiciones de empleo y remuneraciones de los trabajadores.

-La ponderación del 15% se divide en un 70% para el factor referido a las remuneraciones que superen los mínimos legales y en 30% al factor referido a las mejores condiciones del empleo.

-Se deja expresamente establecido que dicha ponderación, sólo se refiere al personal operativo de dichos servicios, esto es, no incluye al personal administrativo de las empresas.

-Se incorpora como requisito de admisibilidad de la oferta, un programa de gestión de riesgos presente en el trabajo y que se considere la continuidad de los trabajadores. Aclaró que cuando los municipios vuelven a licitar siempre existe la incertidumbre de los trabajadores respecto a mantener su puesto de trabajo en la nueva empresa que se adjudique la licitación.

-----

### **CONSULTAS Y COMENTARIOS**

La Senadora señora Muñoz comentó que luego de haberse reunido con representantes de trabajadores de este ámbito, puede informar a la Comisión que ellos hacen hincapié en el guarismo del porcentaje, fundamentados en que existen municipios que valoran con un porcentaje mayor.

La Senadora señora Goic opinó que el proyecto de ley establece un piso que cada municipio puede elevar según sus capacidades.

El Jefe de la División Municipalidades de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Nemesio Arancibia, destacó que la iniciativa regulariza una situación que actualmente queda al libre arbitrio, dando como resultado que finalmente el factor preponderante es el correspondiente a la parte económica en desmedro de los trabajadores.

El Senador señor Larraín quiso conocer cuáles son los factores que habitualmente se ponderan.

La abogada de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señora Doris Durán, indicó que la mayoría de las licitaciones establecen el criterio económico (precio total del contrato) con la más alta ponderación, luego lo que corresponde al programa técnico que ofrezca la empresa y en lo tocante a las condiciones de empleo y mejores remuneraciones algunas licitaciones no lo contemplan o lo incluyen en el criterio económico. Por ello, la iniciativa legal busca establecer como obligatorio tal factor y en forma individual y diferenciado.

El Jefe de la División Municipalidades de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Nemesio

Arancibia, ejemplificó ponderaciones, sin identificar el municipio, 80% el factor económico, remuneraciones el 4%; otro municipio dispuso un 85% para el criterio económico y un 15% para las remuneraciones; otra municipalidad un 12% a la oferta técnica, factor económico un 68%, remuneraciones un 15 % y experiencia un 5%.

Agregó que no todas las municipalidades con mayores recursos entregan mejores porcentajes al mejoramiento de remuneraciones y condiciones de empleo.

Enfatizó que el objetivo del proyecto de ley es fijar un piso mínimo en las licitaciones.

El Senador señor Bianchi manifestó que esta iniciativa permite conocer la realidad de cada uno de los municipios del país, entendiéndose que la mayoría de ellos, por medio de los concejos municipales, llegan a un acuerdo en las bases de licitación para realizar ponderaciones en lo que respecta a las remuneraciones, tecnología y otras materias. Sin embargo, señaló tener preocupación por lo que pueda acaecer con aquellas ponderaciones que actualmente alcanzan un 25% en circunstancias que el proyecto de ley establece un 15%.

Además, puso de manifiesto la necesidad de regular el tema de las ropas que utilizan las personas que recogen la basura, porque una vez finalizada su jornada presenta una alta contaminación que puede extenderse hasta el hogar de dichos trabajadores, ya que es ahí donde son lavadas. Por lo tanto, tal como se consigna en el proyecto de ley correspondiente al Boletín N° 9.334-13, de su autoría, expresó que sería deseable que las empresas provean los mecanismos destinados a la limpieza de los uniformes.

Dio lectura al texto del artículo que en la iniciativa pendiente ante la Comisión se propone agregar al Código del Trabajo:

“Artículo 211 K.- "Las empresas o proveedores del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos y los que provean aseo y ornato público, deberán proporcionar a sus empleados el uniforme, calzado e implementos de seguridad necesarios para realizar dicha labor.

Igualmente proveerá los medios destinados al aseo de sus trabajadores y mecanismos o recursos destinados a la limpieza de uniformes con el fin de disminuir los factores de riesgo y evitar posibles enfermedades.”.

El Senador señor Bianchi, en atención a que su proyecto de ley dice relación con la idea matriz de la materia en discusión, solicitó que sea tenido en consideración.

-----

A continuación, el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes, puntualizó que el origen del proyecto de ley se remonta al año 2013, época en que hubo movilizaciones de los trabajadores del aseo y recolectores que se canalizaron en un acuerdo que obligó al Gobierno a efectuar una modificación presupuestaria para entregar un bono por compensación. Más adelante, dicho bono fue perfeccionado mediante una ley y hasta la fecha se mantiene, porque es la manera de resolver un problema de sueldos precarios para una función de carácter crítico.

Prosiguió explicando que el diagnóstico realizado por la Subsecretaría revela un problema de remuneraciones como también un problema sobre las condiciones de trabajo en cuanto a higiene, jornada laboral y responsabilidades patronales, ya que existen trabajadores que laboran en más de un municipio y con más de un contrato debido a que hay empresas que licitan en dos o más comunas continuas y hacen que trabajadores de una comuna también ejerzan en otros municipios.

Reiteró que la iniciativa en análisis trata de dar una solución definitiva al tema del bono, de modo que en el transcurso del tiempo vaya disminuyendo su monto, porque la licitación debiera asumir una mejor remuneración para los trabajadores y por ello se establece un piso mínimo para la ponderación correspondiente.

Asimismo, señaló que la normativa propuesta regula las condiciones de trabajo y hace explícito que las condiciones de empleo contemplen condiciones de bienestar para los trabajadores, como también la presentación por parte de la empresa postulante de un programa de gestión de los riesgos presentes en el trabajo.

Insistió en que el texto propuesto establece un criterio preponderante y el que no sea inferior al 15% es bastante razonable.

-----

Enseguida hizo uso de la palabra el Senador señor Larraín, quien expresó una duda respecto a la calificación de la norma en cuestión, porque se le está dando un criterio a las municipalidades para el ejercicio de sus atribuciones y, en consecuencia, implicaría una modificación a la ley orgánica propia, puesto que aunque se incorpora la enmienda en la ley de compras públicas se estaría incidiendo en el ejercicio de las atribuciones de las municipalidades.

En otro orden de ideas, el Senador señor Larraín señaló que en algunos municipios parte de los servicios de aseo y ornato quedan externalizados, pero en aquellos alejados de los centros urbanos cumplen tales servicios con sus propios funcionarios, lo que ha provocado problemas con el bono que se entrega vía ley de presupuestos, ya que éste no se entrega a los trabajadores propios de la municipalidad, en circunstancias que realizan una misma labor.

-----

El coordinador legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río, en lo que respecta a la duda sobre la incidencia del proyecto en la ley orgánica de municipalidades, señaló que una forma de esclarecerla es teniendo en cuenta que muchos organismos públicos que están sujetos a una ley orgánica y también los que no lo están, utilizan la ley de compras públicas para la formulación de sus licitaciones públicas. En consecuencia, no es la modificación a cada uno de los estatutos de esos organismos públicos lo que se está realizando en la iniciativa en estudio. Ejemplificó diciendo que todo el sector privado se rige en materia laboral por el Código del Trabajo, pero también algunos funcionarios municipales también se les aplica dicho Código y no por ello éste adquiere el rango de ley orgánica constitucional.

**La Secretaría de la Comisión deja constancia que la ley N° 19.130, publicada el año 1992, sustituyó el artículo 8 de la ley orgánica constitucional de municipalidades, que regula en los incisos tercero, cuarto y quinto, el otorgamiento de concesiones -por parte de las municipalidades- para la prestación de determinados servicios municipales y la celebración de los contratos.**

**Tales incisos del artículo 8 fueron considerados por el Tribunal Constitucional como materias que no son propias de ley orgánica constitucional sino de ley ordinaria o común.**

-----

La Senadora señora Goic coincidió con la preocupación que manifestó la Senadora señora Muñoz, respecto de aquellas empresas que actualmente ponderan más de 15 % en mejores condiciones de empleo y remuneraciones y opinó que el texto aprobado por la Cámara de Diputados es claro en establecer que se trata de un piso, puesto que la ponderación no podrá ser inferior al 15 %.

Advirtió que -con todo- existe el riesgo de que se interprete la norma de manera exegética, en desmedro de los trabajadores.

El Senador señor Larraín hizo una propuesta de redacción para incorporar aquellos casos en que las empresas hayan ponderado con un porcentaje mayor al 15%, la que consistiría en intercalar, a continuación de la frase "no podrá ser inferior", otra del siguiente tenor: "a la que se efectuó en la última licitación y en ningún caso menor al 15%".

El Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes, precisó que los municipios ya cuentan con la atribución de licitar el servicio de recolección, transporte o disposición final de residuos sólidos domiciliarios y mantención de áreas verdes, por lo que este proyecto de ley no se vincula con el concepto de ley orgánica.

En lo que respecta al tema del bono que se entrega a las municipalidades por la ley de presupuestos, a los funcionarios

municipales que llevan a cabo labores de aseo y ornato no les corresponde, puesto que se rigen por el estatuto propio de los empleados de los municipios, que en general entrega mejores condiciones de trabajo que el que reciben los trabajadores licitados.

### **SESIÓN CELEBRADA EL 12 DE JULIO DE 2017**

En esta segunda sesión dedicada al estudio del proyecto de ley, la Comisión recibió en audiencia a representantes de las federaciones de trabajadores del aseo.

#### **FEDERACIÓN NACIONAL DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE EMPRESA E INTEREMPRESAS DE SERVICIOS, ASEO, JARDINES, ORNATOS Y RELLENOS SANITARIOS DE CHILE (FENASINAJ) Y FEDERACIÓN NACIONAL DE SINDICATOS DE ASEO, SERVICIOS, RELLENOS SANITARIOS Y AFINES DE CHILE (FENASERCH)**

El presidente de la Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores de Empresa e Interempresas de Servicios, Aseo, Jardines, Ornatos y Rellenos Sanitarios de Chile (FENASINAJ), señor Armando Soto, expuso el parecer de la entidad respecto del proyecto de ley en estudio.

Al iniciar su exposición, señaló que las licitaciones públicas que se realizan actualmente, para contratar los servicios externalizados de retiro de basura, se rigen por los principios de libre competencia e igualdad de los oferentes. Sin embargo, afirmó que dichos principios resultan insuficientes para mejorar las remuneraciones y las condiciones laborales de los trabajadores, del mismo modo que ocurriría con la mayor ponderación que el proyecto asigna a tales ítems.

En efecto, afirmó que dicho indicador, correspondiente al 15% de la ponderación total de la evaluación, es el mismo instrumento utilizado en contratos de similar naturaleza, tal como aquel que suscriben las manipuladoras de alimentos de establecimientos educacionales, los que, aseveró, no habrían generado un efecto relevante en sus condiciones de trabajo.

Asimismo, afirmó que las condiciones de remuneraciones son muy distintas entre los municipios del país, lo que exige igualar los ingresos que perciben los trabajadores del sector.

Agregó que, respecto del monto de las remuneraciones que perciben, resulta adecuada su equiparación con el que reciben los funcionarios del sector público que desempeñan la misma labor, lo que requiere que las variables consistentes en las mejores condiciones de remuneraciones constituyan el elemento definitorio en los respectivos procesos de licitación o, en su defecto, importen un reajuste del 10% del último contrato vigente.

Enseguida, resaltó que dicha problemática constituye una de las demandas más sentidas por los más de quince mil trabajadores que se desempeñan en el sector, de modo tal que la iniciativa constituye una oportunidad para avanzar en esa dirección, incluyendo, además, a los trabajadores que se desempeñan como barredores.

A continuación, el presidente de la Federación Nacional de Sindicatos de Aseo, Servicios, Rellenos Sanitarios y Afines de Chile (FENASERCH), señor Ricardo Erba, expuso que los trabajadores del sector requieren una normativa que resuelva las problemáticas específicas que les afectan, tales como aquellas que derivan del tratamiento y de materiales o desechos peligrosos -de tipo biológico o químico, entre otros-, lo que genera una serie de enfermedades profesionales que no son resueltas por las respectivas mutualidades.

Asimismo, detalló que las condiciones laborales que deben enfrentar, tales como largas caminatas y manipulación de cargas pesadas, producen una serie de consecuencias desde el punto de vista ocupacional y de salud en el empleo, las que deben ser atendidas.

## **CONSULTAS**

El Senador señor Larraín consultó acerca de las enfermedades que afectan, específicamente, a los trabajadores que se desempeñan en labores de recolección, transporte o disposición final de residuos sólidos domiciliarios.

El presidente de la Federación Nacional de Sindicatos de Aseo, Servicios, Rellenos Sanitarios y Afines de Chile (FENASERCH), señor Ricardo Erba, señaló que las enfermedades de mayor ocurrencia son aquellas que afectan al sistema óseo -incluyendo lumbago crónico, discopatías-, várices y frecuentes dolencias a las articulaciones, y cortes o heridas a raíz del contacto con elementos cortopunzantes de frecuente presencia entre los residuos domiciliarios, tales como jeringas, entre otros.

A continuación, el secretario de la Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores de Empresa e Interempresas de Servicios, Aseo, Jardines, Ornatos y Rellenos Sanitarios de Chile (FENASINAJ), señor Miguel Ramírez, expuso que el porcentaje propuesto por la iniciativa, en la práctica, podría ser desglosado por los empleadores atendiendo, por una parte, a las condiciones generales de empleo y, por otra, a las remuneraciones que recibirán los trabajadores.

De ese modo, sostuvo, no se cumpliría el propósito que persigue el proyecto, lo que da cuenta de la necesidad de elevar el índice que contempla la propuesta legal en estudio, a una cifra igual o superior al 30%, sobre todo considerando que, añadió, existe una gran disparidad entre las remuneraciones que reciben los trabajadores del sector.

Finalmente, aseveró que se han detectado una serie de incumplimientos en las normas laborales aplicables, lo que requiere un aumento de los planes de fiscalización que desarrolla la Inspección del Trabajo, y un mayor involucramiento de los municipios respecto de la condición laboral de los trabajadores externos.

La abogada de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señora Doris Durán, expuso que, en el caso de existir distintas licitaciones para las labores de recolección, transporte o disposición final de residuos sólidos domiciliarios, y para los trabajadores barrenderos, éstos quedarían excluidos de la normativa propuesta en el proyecto.

Con todo, manifestó la voluntad del Ejecutivo se analizar su incorporación a la regulación contenida en la iniciativa, junto a un eventual incremento del porcentaje que contempla.

En cuanto al efecto que producen los porcentajes de ponderación para los procedimientos de licitación, detalló que se verifican resultados que difieren de un municipio a otro, toda vez que ello, en último término, depende de su capacidad económica.

La Senadora señora Muñoz opinó que, en general, existen vacíos regulatorios en materia de licitaciones públicas, en cuyo contexto la iniciativa puede avanzar para evitar inequidades entre los trabajadores del sector.

El coordinador legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río, afirmó que las licitaciones contemplan el marco general en que se debe prestar un servicio, el que, en ningún caso, puede exceder la regulación legal, por ejemplo, en lo que respecta a la duración de la jornada laboral.

El Senador señor Letelier consultó acerca de la posibilidad de proceder al fraccionamiento de la jornada de los trabajadores del sector; asimismo, solicitó información relativa al reconocimiento de la continuidad del vínculo laboral de los trabajadores.

El coordinador legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río, expuso que, en virtud de la legislación vigente, no está permitido el fraccionamiento de la jornada de trabajo, debiendo cumplirse al mismo tiempo, con las normas sobre jornada de trabajo.

El secretario de la Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores de Empresa e Interempresas de Servicios, Aseo, Jardines, Ornatos y Rellenos Sanitarios de Chile (FENASINAJ), señor Miguel Ramírez, expuso que se han verificado casos en que las empresas suscriben contratos a plazo fijo, con la finalidad de eludir el cumplimiento de las obligaciones laborales que derivan de los contratos a plazo indefinido.

**SESIÓN CELEBRADA EL 2 DE AGOSTO DE 2017**

En la sesión de fecha 2 de agosto de 2017, la Comisión recibió en audiencia a los representantes de la Asociación Chilena de Municipalidades, abogados señores Marcelo Segura y Omar Ahumada.

### **ASOCIACIÓN CHILENA DE MUNICIPALIDADES**

El abogado de la Asociación Chilena de Municipalidades, señor Marcelo Segura, se refirió a la iniciativa legal en estudio.

En primer lugar, afirmó que el proyecto surge a partir de las movilizaciones llevadas a cabo por trabajadores del sector durante el año 2006, a partir de las cuales se suscribieron una serie de acuerdos contenidos en la ley N° 20.238, que modifica la ley N°19.886, asegurando la protección de los trabajadores y la libre competencia en la provisión de bienes y servicios a la administración del Estado, incluyendo el mejoramiento de las condiciones de empleo y de remuneraciones de los trabajadores, sin asignar una ponderación específica a dichos factores.

En ese contexto, agregó que, en enero de 2016, la Asociación Chilena de Municipalidades aprobó una propuesta de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, en orden a definir ese criterio de evaluación fijándolo en un 10%. Luego, añadió que la entidad analizó la posibilidad de incrementar esa cifra hasta un 15%, siendo aprobada por la organización, aun cuando, aseveró, ello podría afectar el principio de autonomía municipal.

Sin embargo, afirmó que un nuevo aumento de dicho porcentaje afectaría los procesos de licitación que desarrollan los municipios del país, toda vez que implicaría reducir los factores técnicos o de oferta económica, considerando que la realidad financiera es muy distinta entre cada uno de ellos. Asimismo, aseveró que, en general, las municipalidades deben enfrentar cuantiosas demandas, por cotizaciones previsionales adeudadas, y asumir un incremento de los gastos en gestión y administración, sin un incremento de sus recursos.

Por otra parte, en cuanto a la fiscalización que deben realizar los municipios respecto de la normativa laboral sobre higiene y seguridad, sostuvo que la mayor problemática radica en el incumplimiento en el pago de horas extraordinarias y además que tales entidades carecen de personal capacitado para asumir la fiscalización de normas ajenas al ámbito municipal, mientras que, en rigor, dichas disposiciones deben ser aplicadas por la Dirección del Trabajo o a las respectivas Secretarías Regionales Ministeriales de Salud. Asimismo, aseveró que, al establecer una nueva atribución, ello requeriría modificar la legislación orgánica constitucional aplicable a las municipalidades.

En la misma línea, en cuanto al plan de prevención de riesgos, indicó que actualmente existe normativa que regula dicha materia en detalle, de modo tal que no resulta adecuado ampliarla,

sobre todo considerando los efectos que ello puede producir en los procedimientos de licitación que se verifiquen en lo sucesivo.

## Consultas

El Senador señor Letelier subrayó que durante el análisis de la iniciativa por la Comisión se debe tener en consideración que los municipios suscriben cuantiosos contratos con empresas licitadoras. Ello implica, añadió, considerar la responsabilidad que éstas adquieren con todos sus trabajadores, particularmente en lo que respecta a evitar las eventuales disminuciones de sus ingresos una vez que se verifican procedimientos de licitación.

Asimismo, sostuvo que los municipios son responsables por el cumplimiento de las normas sobre seguridad e higiene, particularmente de aquellos trabajadores que prestan servicios en empresas licitadoras.

El abogado de la Asociación Chilena de Municipalidades, señor Marcelo Segura, expuso que la disminución en los ingresos que perciben los trabajadores constituye una situación excepcional, en cuyo caso el establecimiento de una norma que impida disminuir las condiciones laborales vigentes en un contrato puede constituir una solución adecuada.

Por otra parte, reiteró la necesidad de mejorar los procedimientos de fiscalización en cuanto al cumplimiento y pago de horas extraordinarias, toda vez que, a raíz de una serie de circunstancias, tales como la mayor cantidad de trabajo durante jornadas específicas, se habrían vulnerado los derechos de los trabajadores.

El Senador señor Larraín sostuvo que en una serie de municipios del país los propios trabajadores municipales se ocupan de las actividades de aseo y retiro de residuos domiciliarios. Al efecto, consultó acerca de las diferencias existentes en las condiciones laborales de ambos grupos de trabajadores.

Asimismo, abogó por evitar que los empleadores extiendan la jornada laboral ordinaria de los trabajadores más allá de los límites legales, sobre todo en aquellos casos en que las empresas no ponen a disposición el material necesario para que puedan cumplir oportunamente con sus labores.

El abogado de la Asociación Chilena de Municipalidades, señor Marcelo Segura, afirmó que las diferencias dicen relación con la estabilidad en el empleo en favor del funcionario público municipal, en comparación a aquellos regidos por el Código del Trabajo.

En cuanto a las remuneraciones, sostuvo que, aun cuando son similares, existe una diferencia a raíz del pago de horas extraordinarias para los trabajadores de empresas externas, sin perjuicio de que se han verificado disminuciones de ingresos al producirse la renovación de la licitación.

El coordinador legislativo del Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río, dio cuenta de la voluntad del Ejecutivo de comprometer un plan integral de fiscalización en materia del pago de horas extraordinarias en el sector.

Por otra parte, aseveró que la existencia de un plan de riesgo es absolutamente necesaria, habida cuenta de las condiciones ambientales en que se desempeñan los trabajadores.

**-Puesto en votación en general el proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Larraín y Letelier.**

#### **DISCUSIÓN EN PARTICULAR**

Al inicio de la sesión celebrada el 4 de octubre de 2017, la Presidenta accidental de la Comisión, Senadora señora Adriana Muñoz D'Albora, informó del fallecimiento de cuatro dirigentes de la Federación Nacional de Sindicatos de Aseo, Servicios, Rellenos Sanitarios y Afines de Chile (FENASERCH), en un accidente de tránsito ocurrido en Llay-Llay el día 12 de septiembre de 2017. La Comisión lamentó la pérdida de estas vidas y envió sus condolencias a la Federación y a las familias de los fallecidos.

Los trabajadores fallecidos son los señores Ricardo Erba Muñoz, Pablo Muñoz Pérez, Juan Pablo Méndez Espíndola y Luis Zapata González.

Esta Comisión contó con la presencia de dos de dichos dirigentes, en sesión del día 12 de julio de 2017, señores Ricardo Erba y Pablo Muñoz.

-----

#### **Indicaciones formuladas**

#### **ARTÍCULO ÚNICO**

##### **Numeral 2)**

##### **Indicación 1**

La indicación 1, del Senador señor Larraín, de las Senadoras señoras Goic y Muñoz y del Senador señor Letelier, propone reemplazar el epígrafe del número 2 del artículo único aprobado en general,

con la finalidad de considerar la intercalación de un inciso tercero que se suma al inciso segundo agregado por el texto aprobado en general. Estos incisos se incorporan al artículo 6 de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

**-Esta indicación está directamente vinculada con la indicación número 6, respecto de la cual se consigna que su contenido se entiende subsumido en la indicación 5 del Ejecutivo que fue aprobada con modificaciones.**

### **Indicación 2**

La indicación 2, formulada por la Presidenta de la República, propone que la ponderación del criterio referido a las mejores condiciones de empleo y remuneraciones que establece el proyecto será aplicable a las licitaciones que tengan por objeto la contratación por parte de las municipalidades del servicio de recolección, transporte o disposición final de residuos sólidos domiciliarios, incluyendo el barrido. La indicación agrega la acción de barrer que llevan a cabo determinados trabajadores.

El Senador señor Letelier expresó que entendía que la idea es incluir a los trabajadores que barren las calles.

El Jefe de la División de Municipalidades de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Nemesio Arancibia, comentó que en las licitaciones se utiliza el concepto de barridos o de barridos de calles, pero como la actividad es más amplia que el solo barrido de calles, la indicación propone incorporar la palabra "barridos".

La abogada de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señora Doris Durán, señaló que los municipios tienen como función privativa el aseo y ornato de la comuna, por lo que el servicio licitado sólo se refiere a espacios públicos.

La Senadora señora Muñoz propuso agregar una coma antes de la palabra barridos, dado que así se especifica de mejor forma la materia que se incorpora a los servicios que se licitan.

**-Puesta en votación la indicación 2, fue aprobada con la enmienda indicada, por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadora Muñoz y Senadores señores Allamand y Letelier.**

### **Indicación 3**

La indicación 3, también presentada por la Presidenta de la República, propone que en las licitaciones que tengan por objeto la contratación por parte de las municipalidades del servicio de recolección, transporte o disposición final de residuos sólidos domiciliarios, barridos y la mantención de áreas verdes, se deberá evaluar la remuneración íntegra que se ofrezca pagar a cada trabajador, la que no podrá ser inferior al

promedio de las remuneraciones devengadas a los trabajadores que cumplían igual función en los tres últimos meses, previos al inicio del proceso licitatorio. Asimismo, dispone que el municipio deberá indicar, en las bases de licitación, el referido promedio de remuneraciones de cada función concerniente al proceso licitatorio anterior.

**-Puesta en votación la indicación 3, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadora Muñoz y Senadores señores Allamand y Letelier.**

#### **Indicación 4**

La indicación 4, formulada por la Presidenta de la República, agrega, a la ponderación del criterio referido a las mejores condiciones de empleo y remuneraciones a que se refiere el inciso primero del artículo 6 de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, el monto de las remuneraciones que recibe el personal que labore directamente en acciones operativas del servicio.

El Jefe de la División de Municipalidades de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Nemesio Arancibia, explicó que en los procesos de licitación se utilizan diferentes criterios para evaluar una propuesta, sean de tipo económico o relacionados con las condiciones laborales, por lo que se hace mención en el inciso propuesto al criterio referido a las mejores condiciones de empleo y remuneraciones, que alcanza al 15%. En consecuencia, en lo que dice relación con los trabajadores a quienes se les aplicará tal criterio, la indicación propone especificar también las remuneraciones.

La abogada de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señora Doris Durán, indicó que las condiciones esenciales que se deben tener presente al momento de licitar son las mejores condiciones de empleo y remuneraciones, que no podrán ser inferior al 15% de la ponderación total de la evaluación, a lo cual se suma que la remuneración que se ofrezca no podrá ser inferior al promedio de las remuneraciones devengadas a los trabajadores que cumplían igual función en los tres últimos meses, previos al proceso licitatorio. Esto implica un piso de remuneraciones para las propuestas de licitación.

Agregó que tales condiciones se tendrán en consideración sólo respecto del personal que labore directamente en acciones operativas del servicio, esto es, no comprende al personal administrativo.

La Comisión concordó en ubicar como un inciso distinto la materia referida al personal que se le apliquen las condiciones ya explicadas con una redacción que identifica la ponderación del criterio del 15% y el cálculo de las remuneraciones.

**-Puesta en votación la indicación 4, fue aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadora señora Muñoz y Senadores señores Allamand, Larraín y Letelier.**

#### **Indicación 5**

La indicación 5 presentada por la Presidenta de la República, propone agregar, dentro de las condiciones de empleo ofrecidas que superen los mínimos legales, la existencia de una dotación suficiente de trabajadores que impida exceder los límites legales establecidos para la jornada de trabajo y horas extraordinarias.

El Jefe de la División de Municipalidades de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Nemesio Arancibia, manifestó que la propuesta busca que las empresas tengan el personal suficiente para dar cumplimiento a los recorridos exigidos y evitar las extensas horas de trabajo del personal operativo, el cual presta sus servicios incluso en distintas comunas.

En lo concerniente al transporte, materia contenida en la indicación número 6, expresó que el Ejecutivo lo considera una variable distinta que significaría un costo adicional.

El Senador señor Larraín recordó que la indicación del Ejecutivo tiene como objetivo evitar que se aprueben licitaciones de empresas que, a sabiendas, presentan un determinado personal que no va a poder cumplir con los horarios de trabajo, aprobándose una sobre carga de trabajo.

Atendido el contexto de la oración donde se sugiere agregar el tema de la dotación suficiente de trabajadores, opinó que la indicación se debiera insertar como un requisito de admisibilidad.

Los demás integrantes de la Comisión concordaron con dicha proposición.

La Senadora señora Muñoz, en lo concerniente en a las condiciones de empleo que superen los mínimos legales y que se ejemplifica con la contratación del mayor número de trabajadores que trabajaban en virtud del contrato anterior, opinó que debería ser una condición de admisibilidad de la oferta tal contratación.

El Senador señor Letelier dijo entender la idea de la Senadora Muñoz en el sentido de que sea un requisito de admisibilidad la continuidad laboral, situación que sería lo más cercano a un contrato indefinido, pero manifestó dudas sobre su constitucionalidad. Por lo tanto, se mostró favorable a mantenerlo como materia referida a las condiciones de empleo, la que será ponderada en la forma establecida.

**-Puesta en votación la indicación 5, fue aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadora señora Muñoz y Senadores señores Larraín y Letelier.**

### **Inciso tercero, nuevo**

#### **Indicación 6**

La indicación 6, del Senador señor Larraín, de las Senadoras señoras Goic y Muñoz y del Senador señor Letelier, agrega un inciso tercero, nuevo, al artículo 6 de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, para establecer que será requisito de admisibilidad de la propuesta demostrar fehacientemente que las dotaciones y vehículos ofrecidos son suficientes para que los trabajadores puedan prestar sus servicios dentro de los límites de una jornada de trabajo ajustada a la legislación vigente. Con dicha finalidad, contempla que se deberá consignar, a lo menos, el número de personas y vehículos que se utilizarán en la operación, calculados en función de las distancias y tiempos estimados a recorrer en el proceso de recolección y transporte de los respectivos residuos.

**-La Comisión entendió subsumido el contenido de esta indicación en la que fue aprobada anteriormente.**

Asimismo, la Comisión acordó agregar un número 3 al artículo único, con la finalidad formal de darle el sentido adecuado al inciso referido a los contratos de prestación de servicios para establecimientos de educación y los contratos de las manipuladoras de alimentos. Dicho inciso pasó a ser inciso quinto del artículo 6 de la ley 19.886.

-----

El Senador señor Letelier hizo presente que los trabajadores que intermedian con residuos enfrentan problemas de contaminación e infecciosos, lo que da la razón a la redacción que exige como requisito de admisibilidad de la oferta la presentación de un programa de gestión de riesgos. Sin embargo, subrayó, ello no significa que van a tener acceso a exámenes médicos para controlar su situación de salud, de manera que manifestó su anhelo de que se considere darles un espacio de tiempo para el resguardo de su integridad sanitaria.

-----

### **MODIFICACIONES**

La Comisión de Trabajo y Previsión Social, en conformidad con los acuerdos adoptados propone las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados:

### **ARTÍCULO ÚNICO**

### Número 1

-Ha sustituido la expresión “inciso tercero” por “inciso quinto”.

**(Unanimidad 4X0. Senadora Muñoz y Senadores Allamand, Larraín y Letelier).**

### Número 2

-Ha reemplazado el epígrafe por el siguiente:

“2. Intercálanse los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos, pasando los actuales a ser incisos quinto, sexto y séptimo:”.

-Ha incorporado, a continuación de la locución “residuos sólidos domiciliarios”, la expresión “, barridos”.

**(Unanimidad 3X0. Senadora Muñoz y Senadores Allamand y Letelier).**

-Ha intercalado, a continuación de la frase “ponderación total de la evaluación”, el siguiente texto: “, y la remuneración íntegra que se ofrezca pagar a cada trabajador, no podrá ser inferior al promedio de las remuneraciones devengadas a los trabajadores que cumplían igual función en los tres últimos meses, previos al inicio del proceso licitatorio. El municipio deberá indicar en las bases de licitación, el referido promedio de remuneraciones de cada función, concernientes al proceso licitatorio anterior.”.

**(Unanimidad 3X0. Senadora Muñoz y Senadores Allamand y Letelier).**

-Ha considerado como inciso tercero la segunda oración del inciso segundo, sustituyendo su texto por el siguiente:

“Para la ponderación del criterio señalado en el inciso anterior y el cálculo de las remuneraciones, se considerará únicamente al personal que labore directamente en acciones operativas del servicio.”.

**(Unanimidad 4X0. Senadora Muñoz y Senadores Allamand, Larraín y Letelier).**

-Ha considerado como inciso tercero la tercera y la cuarta oraciones del inciso segundo, con las siguientes enmiendas:

Ha reemplazado la expresión “antes mencionado” por la frase “mencionado en el inciso segundo”.

Ha agregado, después de la locución “empresa postulante,” la siguiente frase: “de una dotación suficiente de trabajadores que impida exceder los límites legales establecidos para la jornada de trabajo, incluidas las horas extraordinarias y”.

**(Unanimidad 3X0. Senadora Muñoz y Senadores Larraín y Letelier).**

Ha contemplado el siguiente número nuevo:

“3. Reemplázase en el inciso segundo, que pasó a ser inciso quinto, la expresión “Asimismo, en” por la palabra “En”.”.

**(Unanimidad 3X0. Senadora Muñoz y Senadores Larraín y Letelier).**

### TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad a los acuerdos adoptados, el texto del proyecto de ley es el siguiente:

#### PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Modifícase el artículo 6 de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, de la siguiente manera:

1. Reemplázase en el inciso primero la expresión “inciso siguiente” por “inciso **quinto**”.

2. **Intercálense los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos, pasando los actuales a ser incisos quinto, sexto y séptimo:**

“En las licitaciones que tengan por objeto la contratación por parte de las municipalidades del servicio de recolección, transporte o disposición final de residuos sólidos domiciliarios, **barridos** y mantención de áreas verdes, la ponderación del criterio referido a las mejores condiciones de empleo y remuneraciones a que se refiere el inciso primero de este artículo no podrá ser inferior al 15% de la ponderación total de la evaluación, **y la remuneración íntegra que se ofrezca pagar a cada trabajador, no podrá ser inferior al promedio de las remuneraciones devengadas a los trabajadores que cumplían igual función en los tres últimos meses, previos al inicio del proceso licitatorio. El municipio deberá indicar en las bases de licitación, el referido promedio de remuneraciones de cada función, concernientes al proceso licitatorio anterior.**

**Para la ponderación del criterio señalado en el inciso anterior y el cálculo de las remuneraciones, se considerará únicamente al personal que labore directamente en acciones operativas del servicio.**

El porcentaje mencionado en el inciso **segundo** se distribuirá en un 70% respecto del monto de las remuneraciones y en un 30% respecto de las condiciones de empleo ofrecidas que superen los mínimos legales, tales como que la oferta comprenda la contratación del mayor número de trabajadores que desempeñe dichas funciones en virtud del contrato anterior, condiciones de bienestar u otras que la municipalidad establezca en

cada caso. Será requisito de admisibilidad de la oferta la presentación, por parte de la empresa postulante, **de una dotación suficiente de trabajadores que impida exceder los límites legales establecidos para la jornada de trabajo, incluidas las horas extraordinarias** y de un programa de gestión de los riesgos presentes en el trabajo, el que deberá observar las disposiciones legales y demás normas que regulen estos riesgos, así como los criterios de gestión definidos en la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.”.

**3. Reemplázase en el inciso segundo, que pasó a ser inciso quinto, la expresión “Asimismo, en” por la palabra “En”.**

-----

Acordado en sesión celebrada el día 5 de julio de 2017, con asistencia de las Senadora señora Carolina Goic Boroovic (Presidenta), de la Senadora señora Adriana Muñoz D’Albora y de los Senadores señores Hernán Larraín Fernández y Juan Pablo Letelier Morel; en sesión celebrada el 12 de julio de 2017, con asistencia de la Senadora señora Carolina Goic Boroovic (Presidenta), de la Senadora señora Adriana Muñoz D’Albora y de los Senadores señores Hernán Larraín Fernández y Juan Pablo Letelier Morel; en sesión celebrada el 2 de agosto de 2017, con asistencia de la Senadora señora Carolina Goic Boroovic (Presidenta), de la Senadora señora Adriana Muñoz D’Albora y de los Senadores señores Hernán Larraín Fernández y Juan Pablo Letelier Morel y en sesión celebrada el 4 de octubre de 2017, con asistencia de la Senadora señora Adriana Muñoz D’Albora (Presidenta accidental) y de los Senadores señores Andrés Allamand Zavala, Hernán Larraín Fernández y Juan Pablo Letelier Morel.

Sala de la Comisión, a 6 de octubre de 2017.

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR  
Secretaria de la Comisión

## RESUMEN EJECUTIVO

---

**PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NORMAS QUE INCENTIVAN MEJORAS DE LAS CONDICIONES DE REMUNERACIONES Y EMPLEO DE LOS TRABAJADORES QUE SE DESEMPEÑAN EN EMPRESAS QUE PRESTAN SERVICIOS EXTERNALIZADOS A LAS MUNICIPALIDADES, EN RECOLECCIÓN, TRANSPORTE O DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS  
(BOLETÍN Nº 11.012-13)**

- I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA OMISIÓN:** Establecer para las licitaciones que efectúen las municipalidades, respecto de los servicios de recolección, transporte y disposición de basura domiciliaria, barridos y mantención de áreas verdes, una regla especial de evaluación en lo que se refiere a las mejores condiciones de empleo y remuneraciones de los trabajadores, la que deberá alcanzar al menos el 15% de la ponderación total. Asimismo, la remuneración que se ofrezca pagar no podrá ser inferior al promedio devengado en los tres últimos meses previos a la licitación.
- II. ACUERDOS:** aprobado en general por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Larraín y Letelier. En cuanto a la aprobación en particular, las resoluciones fueron adoptadas por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión.
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único con tres números.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.
- V. URGENCIA:** no tiene.
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet Jeria.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** 81 votos a favor y 1 voto en contra.

**IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 16 de mayo de 2017.

**X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general y en particular.

**XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** La ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, publicada el año 2003.

---

Valparaíso 6 de octubre de 2017.

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR  
Secretaria de la Comisión